



Ilustre Municipalidad de Azogues COMISIONES



Oficio N° GADMA-COM-2022-0299-O
Azogues, 28 de junio de 2022

Doctor
Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DEL CANTÓN
Presente.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADMA-AA-065-2022-O, a través del cual comunica que el I. Concejo Cantonal, en sesión ordinaria de fecha 02 de junio de 2022, **RESOLVIO**: Pasar a las Comisiones de Administración, Legislación y Fiscalización; la propuesta de "Reforma a la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable del cantón Azogues"; debo indicar que:

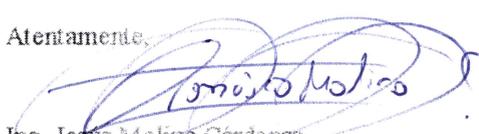
Con oficio Nro. GADMA-COM-2022-0268-O, se convocó a una reunión de trabajo a los Concejales de la Comisión de Legislación, al Gerente de EMAPAL-EP y al Procurador Sindico Municipal, sin contar con la presencia de los mentados funcionarios.

Sin embargo, luego de revisada la propuesta se determina que este proyecto de reforma está enmarcada dentro de los parámetros legales para el efecto, además de aquello se estaría dando cumplimiento a la sentencia Nro. 232-15-JP/21, emitida por la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador.

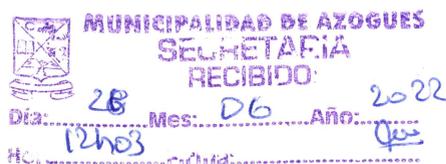
Por tanto, me ratifico en el informe emitido con oficio Nro. GADMA-COM-2022-0233-O, por la Comisión de Legislación, mismo que contiene la propuesta de reforma; y, en base a lo que dispone el Art. 57, literal a); y, el artículo 73 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues; en calidad de Presidente de la Comisión de Legislación, remito para su conocimiento y por su intermedio al seno del Concejo Municipal, el informe de la propuesta de **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN AZOGUES**", a fin de que sea aprobado en segundo y definitivo debate, en su integridad dicho proyecto normativo.

Sin otro particular, suscribo.

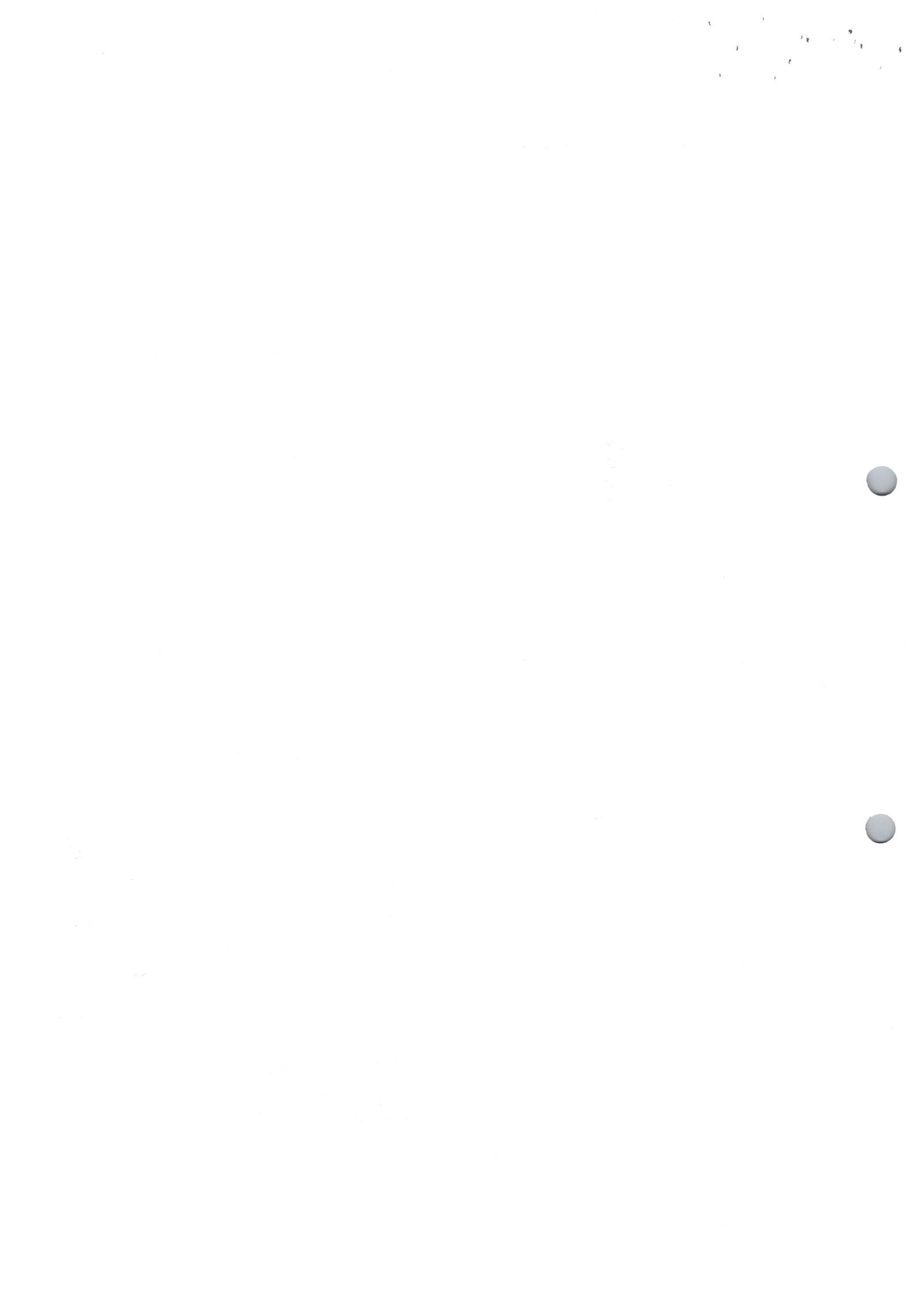
Atentamente,


Ing. Jesús Molina Cárdenas
CONCEJAL DEL CANTÓN

vcc



*Seuro Decisión, para
de elevación y
Firmas pertinentes*





Ilustre Municipalidad de Azogues COMISIONES



13
Municipalidad

Oficio N° GADMA-COM-2022-0233-O
Azogues, 11 de mayo de 2022

Doctor
Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DEL CANTÓN
Presente.

De nuestra consideración:

Quienes conformamos la Comisión de Legislación, a fin de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 232-15-JP/21, emitida por la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador, que dispuso que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, dentro del marco de sus competencias, adecue la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia, en especial sobre las limitaciones a los derechos previamente establecidos en la ley, indicamos que:

ANTECEDENTES:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia mentada en líneas anteriores, los Concejales del cantón, miembros de la Comisión de Legislación, realizamos varias sesiones de trabajo, conjuntamente con técnicos de la entidad municipal y de la EMAPAL-EP; el Asesor Jurídico de la Municipalidad indica que se le pediría ampliación de plazo a la Corte Constitucional; y, se resolvió en la última sesión lo siguiente:

- 1.- *En base al cronograma presentado por el señor Asesor Jurídico, se procederá con la elaboración del proyecto de ordenanza sustitutiva que contemple la sentencia de la Corte Constitucional.*
- 2.- *En base a los informes que van a presentar las Direcciones Municipales y también las Direcciones de la EMAPAL EP, con ello preparamos el informe para segundo y definitivo debate y le entregamos al Alcalde del cantón.*
- 3.- *Continuar tanto a la EMAPAL EP como a la administración municipal el proceso de socialización de este cuerpo normativo.*

No se ha dado cumplimiento por parte de la administración municipal a la resolución indicada en líneas anteriores.

BASE LEGAL:

El artículo 7 del COOTAD, establece: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El artículo 57 del COOTAD, Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

La Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en su artículo 71, determina: "Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurado Síndico, los asesores, directores y



Ilustre Municipalidad de Azogues COMISIONES



Oficio N° GADMA-COM-2022-0233-O
Azogues, 11 de mayo de 2022

servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas (...)

PETICIÓN:

Por lo expuesto, en calidad de Concejales del cantón, en estricto cumplimiento a la sentencia Nro. 232-15-JP/21, emitida por la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador, solicitamos comedidamente que la reforma a la **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN AZOGUES**, sea puesta a consideración del Órgano Legislativo, para conocimiento en Primer Debate.

Atentamente,


Ing. Jesús Molina Cárdenas
CONCEJAL DEL CANTÓN


Dr. Rolando Ruiz Vazquez
CONCEJAL DEL CANTÓN


Ing. Carlos Palacios Luna
CONCEJAL DEL CANTÓN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional expidió nuevas normativas, entre ellas el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, lo que obliga a los Concejos Cantonales a mantener actualizada las ordenanzas municipales de acuerdo a la normativa legal vigente.

El Concejo Municipal de Azogues, con fecha 8 de septiembre de 2004, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN AZOGUES, publicada en el Registro Oficial No. 462, de fecha 16 de noviembre de 2004, en la cual se establece el sistema mediante el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Azogues EMAPAL-EP, presta el servicio de agua potable, haciéndose necesario su actualización conforme la legislación vigente.

Siendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, es el responsable de la dotación de agua potable a la población del cantón, garantizando el buen vivir a través de políticas públicas; es necesario establecer procedimientos adecuados que permitan mejorar las condiciones para los ciudadanos, especialmente para los grupos de atención prioritaria; además que a través de políticas administrativas y la regulación legal respectiva se garantizan las actividades y la estructura administrativa de EMAPAL-EP, sobre la base de la equidad tributaria y bajo los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular....el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 264, literal 4, otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley"; Que, el artículo 137 del COOTAD;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que

establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, del COOTAD, en el Art. 137, el inciso quinto, indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales"

Que, el COOTAD en el Art. 566, expresa: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa: **Servicios sujetos a tasas.**- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";

Que, la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador, mediante sentencia Nro. 232-15-JP/21 resolvió declarar vulnerados los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y el derecho a la tutela judicial efectiva reconocidos en los artículos 12, 35 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador; y, dispuso que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, dentro del marco de sus competencias, adecue la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia, en especial sobre las limitaciones a los derechos previamente establecidos en la ley.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 1, 57 literal a) y 322;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN AZOGUES

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del **Art. 28**, por lo siguiente.- Las tasas de agua potable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del COOTAD, serán fijadas en función del costo de producción.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del **Art. 29**, por lo siguiente.- Los costos de producción de los sistemas de agua potable serán determinados por las Direcciones Técnica y Financiera de la Empresa, considerando lo siguiente:

Costos de operación, mantenimiento y administración, para lo cual se observarán los estándares generales que para este tipo de servicio existen, como se establece en el Art. 566 del COOTAD.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del **Art. 30**, por lo siguiente.- El sistema tarifario que aplique la EMAPAL-EP, será elaborado por las Direcciones de Comercialización, Financiero y Técnico y discutido por el Directorio de la Entidad hasta el 30 de noviembre del año anterior al de su vigencia. La resolución del Directorio se remitirá al I. Concejo Municipal, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 568 del COOTAD.

Artículo 4.- Agréguese el siguiente capítulo:

CAPÍTULO IX

REBAJAS Y EXENCIONES.

Art. 45.- Beneficiarios de las Exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Los adultos mayores;
- b) Las personas con discapacidad;
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

Art. 46.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:
1) De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del consumo que registre el medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo sea hasta 34 metros cúbicos.

El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

2) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

3) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Anciano. Gozarán del mismo beneficio las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Discapacidades.

Art. 47- Requisitos para el Beneficio de Exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) Personas ADULTOS MAYORES de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- b) Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carnet del CONADIS o el otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, certificado del RUC, copia del Estatuto o Escritura de Constitución, Decreto Ejecutivo o su equivalente, y la acreditación ante el Ministerio Competente en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 48.- Se prohíbe la suspensión o paralización del suministro de agua potable, en casos específicos referentes a usuarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria que hayan incurrido o se encuentren en estado de mora con la Empresa Municipal; para aquellos, la administración proporcionará alternativas de pago para el cumplimiento de sus obligaciones.

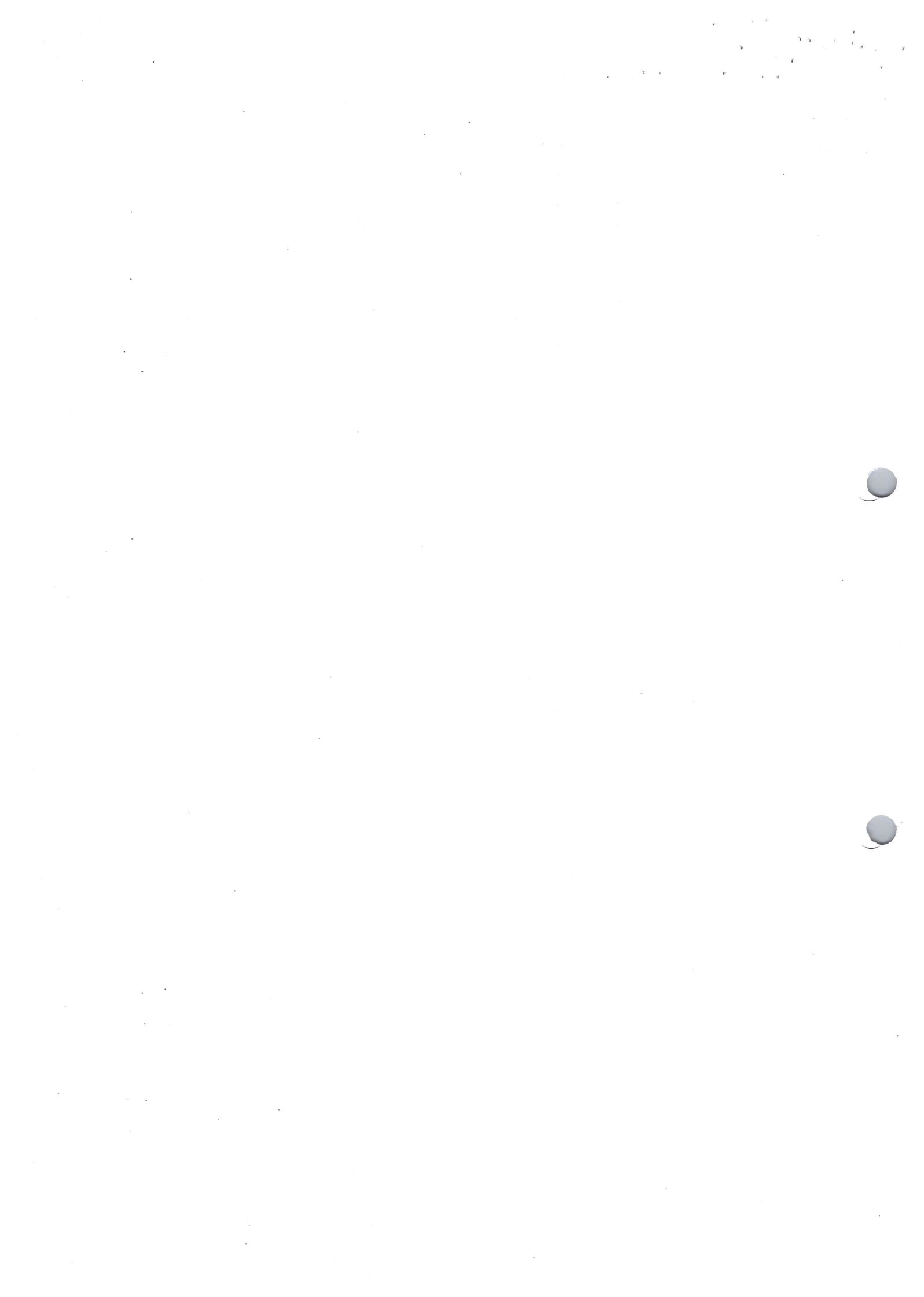
Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal y a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, a los días del mes de de 2022.

ALCALDE

SECRETARIO



embargo, tomando en cuenta las particularidades de este caso en el que se ha observado que se afectaron las condiciones de dignidad de la señora Pérez y su hijo para gozar de un abastecimiento de agua por las dificultades para el pago del servicio y debido a que se ha informado que la señora Pérez se encuentra nuevamente impaga por valores generados de forma posterior a la reinstalación del servicio, se dispone como medida de satisfacción la condonación de la deuda hasta la fecha de notificación de esta decisión. De igual manera, a partir de la notificación de esta sentencia, se ordena que EMAPAL-EP otorgue un año de servicio de agua potable gratuito a la señora Pérez como titular de la cuenta como medida encaminada a que exista el tiempo necesario para que se adopten las acciones pertinentes para que se preste el servicio de agua potable tomando en cuenta su situación particular. En tal sentido, EMAPAL-EP deberá adoptar medidas especializadas, diferenciadas y preferenciales, como un acuerdo de pago y de prestación de servicio, así como un regulador de flujo de agua y un estudio socioeconómico que permita establecer la capacidad y la forma de pago por parte de la señora Pérez una vez que concluya el año de servicio gratuito señalado. Para el efecto, EMAPAL-EP podrá contar con el apoyo técnico del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo, deberá comunicar a la Corte Constitucional de forma periódica el seguimiento del cumplimiento de las medidas a adoptarse conforme el artículo 21 de la LOGJCC.

133. En cuanto a evitar que prácticas como las que originaron el presente caso vuelvan a ocurrir, esta Corte considera que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues debe adecuar la ordenanza que sustentó las actuaciones de la empresa a los parámetros expuestos en esta sentencia. En cuanto a EMAPAL-EP, se considera necesario que establezca un protocolo para atender casos como el presente y que se capacite a los operadores del servicio de agua potable a fin de que, en casos similares, no incurran en situaciones que pueden vulnerar derechos. De igual manera, resulta oportuna la difusión de esta sentencia tanto a las empresas que proveen el servicio de agua potable, a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes como a las autoridades jurisdiccionales que conocen garantías jurisdiccionales.

134. Finalmente, a efectos de reducir la vulnerabilidad de la señora Pérez y su hijo y de esta forma evitar que el ejercicio de sus derechos se vea comprometido por su capacidad económica, esta Corte dispone que el Ministerio de Inclusión Económica y Social analice su situación y que los incluya en los programas o beneficios otorgados por el Gobierno Nacional en el caso de que así lo deseen.

VII. DECISIÓN

135. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

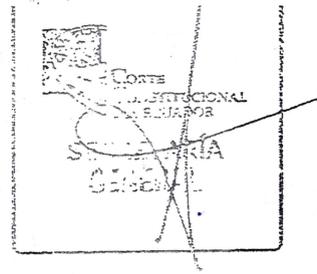
1. Declarar vulnerados los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y el derecho a la tutela judicial efectiva

reconocidos en los artículos 12, 35 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. Dejar sin efecto la sentencia de 17 de abril de 2015 emitida por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Azogues y la sentencia de 13 de mayo de 2015 emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar en el caso bajo revisión.
3. Aceptar parcialmente la acción de protección presentada por Mercedes María Pérez Saldaña.
4. Disponer, conforme el artículo 18 de la LOGJCC, las siguientes medidas de reparación integral:
 - a. Que EMAPAL-EP implemente medidas para garantizar que la señora Mercedes María Pérez Saldaña y su hijo continúen accediendo al servicio de agua potable. Para el efecto, se dispone la condonación de la deuda que mantiene la señora Pérez Saldaña con EMAPAL-EP respecto de los valores generados hasta la fecha de notificación de esta decisión. De igual manera, a partir de la notificación de esta sentencia, se ordena que EMAPAL-EP otorgue un año de servicio de agua potable gratuito a la señora Pérez Saldaña como titular de la cuenta. Durante dicho tiempo, EMAPAL-EP deberá, previa consulta y consentimiento de la señora Mercedes María Pérez Saldaña, adoptar un acuerdo de pago y de prestación de servicio especializado, diferenciado y preferente, el cual puede incluir un regulador de flujo de agua, que permita garantizar progresivamente el pago de servicio de agua potable, una vez transcurrido el año de servicio gratuito, sin que se afecte el suministro de agua en al menos la cantidad mínima vital establecida por la Autoridad Única del Agua. La determinación de dichas medidas se las realizará con base a un estudio socioeconómico a cargo de la empresa, el cual contará con el apoyo técnico del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De esta manera, la empresa deberá comunicar a este Organismo las medidas adoptadas en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del año gratuito de servicio. Por estos motivos, se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento las medidas a adoptarse conforme el artículo 21 de la LOGJCC.
 - b. Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, dentro del marco de sus competencias, adecue la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia, en especial sobre las limitaciones a los derechos previamente establecidas en la ley. De tal manera, el Concejo, en un plazo no mayor a seis (6) meses de notificado con esta sentencia, deberá contemplar como eje transversal, en la normativa referente a la prestación del servicio de agua potable, los

derechos de los grupos de atención prioritaria, así como la adopción de medidas especializadas, diferenciadas y preferenciales que eviten una restricción arbitraria o no contemplada en la ley del suministro de agua. El Concejo deberá comunicar a este Organismo el cumplimiento de esta medida en el término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado.

- c. Que EMAPAL-EP implemente un protocolo de atención a usuarios de grupos de atención prioritaria conforme los criterios vertidos en esta sentencia. En tal sentido, la empresa deberá elaborar el protocolo en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Para la adopción de esta medida, se podrá contar con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo en el caso en que la empresa así lo requiera. La empresa deberá comunicar a este Organismo el cumplimiento de esta medida en el término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado.
- d. Que EMAPAL-EP capacite a las personas responsables de la provisión del servicio. Para el efecto, se ordena a la empresa que elabore un plan de capacitación a sus funcionarios en derecho al agua y derechos de grupos de atención prioritaria. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, la empresa deberá informar a la Corte Constitucional, en un plazo no mayor de tres (3) meses después de notificado con esta sentencia, sobre el plan de capacitación, el cual debe incluir módulos a impartirse, el número de funcionarios a capacitar, metodología y el calendario de capacitación. Para el efecto, se podrá considerar modalidades virtuales de capacitación y se podrá contar con el apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Finalmente, la empresa deberá informar de manera documentada a este Organismo, en el plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la presentación del plan, sobre la ejecución de la capacitación.
- e. Que la Autoridad Única del Agua difunda esta sentencia a las entidades encargadas de prestar el servicio de agua potable y de emitir la normativa correspondiente, mediante un oficio dirigido a las empresas encargadas de la prestación de dicho servicio del país y a los gobiernos autónomos descentralizados respectivos. El plazo máximo de cumplimiento de esta medida es de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia y deberá ser comunicado inmediatamente a la Corte Constitucional una vez ejecutadas.
- f. Que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para



conocer garantías jurisdiccionales, en el término máximo de un (1) mes desde su notificación. Además, se dispone la publicación de esta sentencia en su portal web institucional, el cual deberá constar en el banner principal con un enlace al texto integral de la decisión durante un (1) mes calendario. El cumplimiento de estas disposiciones deberá ser comunicado inmediatamente a la Corte Constitucional una vez ejecutadas.

- g. Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social analice y, de ser necesario, incluya a la señora Mercedes María Pérez Saldaña y su hijo en programas sociales en caso de que así lo deseen. En tal sentido, se ordena al titular de dicha cartera de Estado, quien delegará a quien corresponda, para que, en el plazo dos (2) meses contados desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte, sobre el análisis y la inclusión o no de la señora Mercedes María Pérez Saldaña y su hijo en los beneficios o programas sociales.
5. Disponer la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que la Unidad Judicial de primera instancia proceda a su ejecución.
6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

LUIS HERNAN BOLIVAR
SALGADO PESANTES

Firmado digitalmente por
LUIS HERNAN BOLIVAR
SALGADO PESANTES
Fecha: 2021.08.11
11:27:14 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez (voto concurrente), Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 28 de julio de 2021.- Lo certifico.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL